



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0723

Radicación No. 631304003001-2019-00432-00

ASUNTOS

Se procede a resolver dos asuntos: Primero, si debe reconocerse o no personería para actuar al doctor Juan Carlos Rubio Hidalgo, como apoderado del demandado Jairo Buitrago Acosta; y, segundo, si debe atenderse positivamente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

En cuanto lo primero, encontramos que el poder conferido al abogado Juan Carlos Rubio Hidalgo no cumple con los requisitos de ley que permiten tenerlo como auténtico pues no existe constancia de haber sido presentado personalmente por el demandado ante notario, centro de servicios judiciales o juez, tal como obliga el art. 74 del C.G.P., ni, en defecto de ello, se probó haber sido remitido desde el correo electrónico del poderdante, tal como autoriza el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto nos abstendremos de reconocer personería al referido mandatario.

Respecto de lo segundo tenemos:

El 7 de noviembre de 2019 el señor Rodrigo Calderón Giraldo presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, contra el señor Jairo Buitrago Acosta; por ello y cumplidos los requisitos de ley, el 5 de diciembre del mismo año se libró el correspondiente mandamiento ejecutivo de pago y se decretó el embargo y secuestro del inmueble dado en garantía real.

Notificado el demandado a través de curador ad litem, quien no excepcionó, el 11 de noviembre de 2020 se ordenó a seguir adelante la ejecución.

Por escrito, el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo reglado por el art. 461 del C.G.P., pues determina que se ha solucionado la obligación y se han pagado las costas del proceso. Por ello es procedente acceder a lo pedido, ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada y disponer el archivo del expediente.

Por lo anterior no se resolverá la solicitud de suspensión del proceso, radicada el 24 de junio de 2021.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Primero: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar al doctor Juan Carlos Rubio Hidalgo.

Segundo: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por el señor Rodrigo Calderón Giraldo contra el señor Jairo Buitrago Acosta.

Tercero: LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-10573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, denunciado como de propiedad del ejecutado. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Cuarto: REQUERIR al comisionado Alcalde Municipal de Calarcá, para que devuelva, en el estado en que se encuentre, el despacho comisorio 02.10.20.115.270.30.53 del 7 de diciembre de 2020.

Quinto: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** el radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cc79dfd9fa6dc8631be64c46179f4aeef854bca2e1b5f2a72415e07cd8a5b

Documento generado en 06/07/2021 09:02:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>